



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 MAR 2022

PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN RAD. No. 11001310300320190047300

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1. – RECONÓCESE personería a la abogada **LIBIA JOHANNA RUIZ CRUZ**, como apoderada judicial del demandado **JULIAN DAVID HOYOS OSORIO**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 166 del plenario.

2.- TENER en cuenta para los fines legales a que hay lugar que las personas naturales llamadas como litisconsorte del demandado, esto es, las señoras **OLGA VILLACES ROCHA y KATHARINA VOGET**, se notificaron de manera personal a través de apoderado, quien dentro del término legal contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

3.- RECONÓCESE personería al abogado **CARLOS EDUARDO ESPINOSA DIAZ**, como apoderado de **OLGA VILLACES ROCHA y KATHARINA VOGET**, en los términos y para los fines del poder conferido por el señor **LUIS ALFREDO CUERVO SASTRE**, quien a su vez, actúa como apoderado general de las personas citada como litisconsorte del demandado.

4.- ORDENAR a la secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., respecto de las excepciones de mérito formuladas por el litisconsorte del demandado.

TÉNGASE en cuenta que no se encontró acreditado en el expediente lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para dar aplicación a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30 del 28 MAR 2022
El Secretario **PABLO ALBERTO TELLO LARA**

JP